

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.

Cúcuta, 12 de diciembre de 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2618

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que se encuentran misivas pendientes por resolver, el Despacho se dispone a ello de la siguiente manera:

- i) **Misivas del 22 de noviembre de 2019.** Se advierte al memorialista que, no opera la exoneración en los términos que invoca; no obstante, se encuentra facultado para iniciar un proceso de exoneración de la cuota alimentaria establecida por esta Agencia Judicial, con las formalidades del caso y demás aspectos como lo impone el art. 82 y ss. del C.G.P.
- ii) **Misiva del 9 de diciembre de 2019.** Se despacha negativamente lo solicitado por la autorizada de los titulares del derecho, por cuanto la orden de pago permanente emitida, no vislumbra error alguno. Ahora bien, si a lo que hace referencia es que la cuota de diciembre es superior al monto autorizado, se ordena que el mismo sea cancelado con orden de pago individual; lo que en adelante se ejecutará en los meses de junio y diciembre, cuando el monto autorizado en la orden de pago emitida no sea suficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.

UFCP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 178 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

13 DIC 2019  
Cúcuta

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.

Cúcuta, 12 de diciembre de 2019

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2019

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que se encuentran misivas pendientes por resolver, el Despacho se dispone a ello de la siguiente manera:

i) Se despacha favorablemente a la solicitud de la representante legal del menor demandante FREDDY YESID GONZALEZ CASTEILLANOS y autorizada de HAROLD STEVEN GONZALEZ CASTELLANOS, por lo que se ordena la entrega del depósito judicial del mes de diciembre consignado a este despacho, por el valor de QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$510.952).

ii) Ahora bien, en cuanto a la continuidad de descuentos de primas de junio y diciembre del demandando, se le recuerda que tales medidas fueron levantadas mediante providencia judicial del 13 de diciembre de 2016 –folio 93–, en atención al acuerdo arribado entre las partes y no por los motivos que aduce en el memorial; sin ser de recibo la solicitud de cautela alguna al no existir razones que ameriten su decreto, especialmente, al no alegarse incumplimiento por parte del obligado.

iii) Teniendo en cuenta que no se evidencia la emisión de los oficios ordenados en el auto antes referido de fecha 13 de diciembre de 2016; se dispone por secretaria se elaboren, los cuales deberán ser gestionados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

UFCP

|                                                                                                                                                                  |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 48 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. |             |
| Cúcuta                                                                                                                                                           | 13 DIC 2019 |
| JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR<br>Secretaria                                                                                                                      |             |



Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez. Se deja constancia que la cuota alimentaria objeto del presente proceso fue modificada al valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000), mediante la providencia judicial del 17 de septiembre de 2019, del proceso con radicado No. 540013160002201900299; disponiendo que el pago de esos dineros se efectuará por consignación que debe realizar el demandado a la cuenta personal de la demandante. Para proveer.

Cúcuta, trece (13) de diciembre de 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2620

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se deja sin efectos la orden impartida en el literal iii) del Auto No. 797 del 19 de junio hog año.

ii) Frente a la misiva presentada en el folio 80 del 14 de noviembre de 2019, se advierte que a pesar que la misma, no brinda claridad, se entiende que lo que la petente persigue es el pago de la cuota alimentaria por parte de este despacho judicial, por cuanto la entidad donde labora el demandado no ha tomado nota del desembargo ordenado mediante providencia judicial del 17 de septiembre de 2019; se ordena la entrega del depósito judicial de la cuota alimentaria, establecida por el valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000), entendiéndose que la misma no ha sido recibida por la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.

LFCP

|                                                                                                                                                                   |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 128 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. |                                              |
| 13 DIC 2019                                                                                                                                                       |                                              |
| Cúcuta                                                                                                                                                            | JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR<br>Secretaria |



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer.  
Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2614

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Revisado el diligenciamiento, se evidencia que no obra, ni el en cuaderno de divorcio ni en el concerniente al trámite liquidatorio, poder conferido por la señora JEIDY PAOLA RODRIGUEZ PINEDA al Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ<sup>1</sup>, concediéndole facultades para adelantar proceso liquidatorio de la sociedad conyugal conformada con PEDRO MIGUEL RODRIGUEZ PINEDA.

ii) En vista de lo anterior y en aras de continuar con el curso de las diligencias, se requiere a la interesada para que arrime el poder debidamente suscrito, otorgando facultades a su representante judicial para adelantar el presente trámite liquidatorio,

Lo anterior, so pena, de la no realización de la diligencia programada para el día 13 de diciembre de los corrientes.

iii) Por secretaría, notificar el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

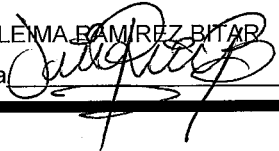
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

<sup>1</sup> Poder sustituido a la Dra. LIZETHA AURORA ORTEGA FLOREZ – Ver folio 33 y 37

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se  
notifica a todas las partes en ESTADO No. 178 que se fija  
desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
San José de Cúcuta 13 DIC 2019

EPTS

JENIFFER ZULEMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer.  
Cúcuta, 12 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- i) Revisada la presente diligencia de solicitud de amparo de pobreza que realizó, SONIA MARIA BALMASEDA GUERRERO, a ello se accederá en virtud de que dicho pedimento está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P.
- ii) El otorgamiento del amparo de pobreza aquí concedido, exonera a la señora SONIA MARIA BALMASEDA GUERRERO, identificada con C.C. N° 1.093.748.192 de Los Patios, de: prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.
- iii) En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado judicial de la señora SONIA MARIA BALMASEDA GUERRERO, identificada con C.C. N° 1.093.748.192 de Los Patios, para que adelante proceso *EJECUTIVO DE ALIMENTOS y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA*, a:

| NOMBRE                | DIRECCIÓN                                                              | CORREO ELECTRÓNICO             | TELÉFONO   |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
| MAURICIO REYES GARCIA | MANZANA I 4 LOTE 5 DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CIUDADELA DE JUAN ATALAYA | MAURICIOREYESABOGADO@GMAIL.COM | 3186230695 |

- iv) Al togado designado deberá notificársele la presente designación, otorgándole un término perentorio de **TRES (3) DÍAS** para que comparezca al despacho para el efecto, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación según lo dispuesto en el artículo 154 C.G.P., so pena, de incurrir en las sanciones disciplinarias del caso por falta a la debida diligencia profesional, tales como exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrese la respectiva comunicación por parte de la secretaria del Despacho, para que sea gestionada por la interesada.
- v) **REQUERIR** a la parte actora, para que cumpla a carga procesal de notificar al apoderado designado, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-.

vi) Una vez notificado el profesional del derecho, hágasele entrega de las copias respectivas para las diligencias a adelantar según su mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

LFCP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 48 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta 11 3 DIC 2019  
JENIFFER ZULEMA RAMÍREZ RÍOS  
Secretaria [Firma]